



Rama Judicial

Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Arauca

Arauca (A), diez (10) de noviembre de dos mil diecisiete (2017).

Medio de Control : Reparación Directa
Radicación : 81-001-33-33-002-2017-00133-00
Demandante : Edwin Melesio Abril Camuan y otros
Demandado : ESE Departamental Moreno y Clavijo – Hospital
San Antonio de Tame
Providencia : Auto inadmite demanda

Al revisarse la demanda para efectos de su admisión, el Despacho encuentra que no reúne los requisitos legales y procederá a inadmitirla por las siguientes razones:

Poder para actuar:

Carmen Omaira Nieves Vargas manifiesta actuar en representación de la menor Sharick Manuela Pérez Villegas, sin embargo, no se encuentra facultada legalmente para ello, pues revisado el registro civil de esta, se observa que sus padres son Lida Zulay Villegas Nieves (fallecida, según Registro Civil de Defunción, visible a fl. 49) y Gerly Uriel Pérez Chávez, respecto del cual no hay prueba que indique su fallecimiento o que no ostente la representación legal de la menor.

Así, en el expediente no obra prueba alguna de que la representación legal de Sharick Manuela Pérez Villegas esté en cabeza de Carmen Omaira Nieves Vargas, por lo anterior, la parte actora dentro del término de 10 días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, deberá arrimar al expediente medio de prueba idóneo en donde se constate que la representación legal de Sharick Manuela Pérez Villegas la tiene la señora Carmen Omaira Nieves Vargas; o en su defecto que otorgue el respectivo poder, quien tenga la representación legal de aquella de conformidad con la Ley.

De no cumplirse con la anterior carga procesal, la demanda será rechazada respecto de Sharick Manuela Pérez Villegas, en aplicación del artículo 169 del CPACA, y en consecuencia, se dará admisión de la demanda respecto de los demás sujetos procesales dentro del presente asunto.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda presentada por Edwin Melesio Abril Camuan quien actúa en nombre propio y en representación de Nicoll Stefany Abril Villegas y Odrian Felipe Abril Villegas; Alirio Argenis Abril Suescun, Zoila Rosa Camuan Muaje, Jeiner Excenober Abril Camuan, Wilmar Argenis Abril Camuan, Glendys Naydi Abril Cahueño, William Yecid Cahueño Camuan, Óscar Eliecer Villegas, Carmen Omaira Nieves Vargas, Óscar Eliecer Villegas Nieves, Álvaro Alexander Villegas Nieves, Raquel Milena Peña Moreno, quien actúa en nombre propio y en representación de Edinson Emanuel Alexsander Villegas Peña; Omar Yesid Villegas Nieves, Ruby Pérez Leiva, quien actúa en nombre propio y en representación de Jefferson Santiago Villegas Pérez; Dumar Alfredo Villegas Nieves, Dayannah Caballero Castillo, quien actúa en nombre propio y en representación de Dumar Steven y María Fernanda Villegas Caballero; Dumar Andrés Villegas Nieves, Dory Morely Villegas Nieves, quien actúa en nombre propio y en representación de Dairon Stiven y Sharik Alexandra Galeano Villegas; Carlos Alberto Villegas y José Alberto Nieves Ruiz en contra de la ESE Departamental Moreno y Clavijo – Hospital San Antonio de Tame, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: CONCEDER el término de **diez (10) días**, contados a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia, para que la parte actora arrime al expediente medio de prueba idóneo en donde se constate que la representación legal de Sharick Manuela Pérez Villegas la tiene la señora Carmen Omaira Nieves Vargas; o en su defecto que otorgue el respectivo poder, quien tenga la representación legal de aquella de conformidad con la Ley.

De no cumplirse con la anterior carga procesal, la demanda será rechazada respecto de Sharick Manuela Pérez Villegas, en aplicación del artículo 169 del CPACA, y en consecuencia, se dará admisión de la demanda respecto de los demás sujetos procesales dentro del presente asunto.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar como apoderado de Edwin Melesio Abril Camuan quien actúa en nombre propio y en representación de Nicoll Stefany Abril Villegas y Odrian Felipe Abril Villegas; Alirio Argenis Abril Suescun, Zoila Rosa Camuan Muaje, Jeiner Excenober Abril Camuan, Wilmar Argenis Abril Camuan, Glendys Naydi Abril Cahueño, William Yecid Cahueño Camuan, Óscar Eliecer Villegas, Carmen Omaira Nieves Vargas, Óscar Eliecer Villegas Nieves, Álvaro Alexander Villegas Nieves, Raquel Milena Peña Moreno, quien actúa en nombre propio y en representación de Edinson Emanuel Alexsander Villegas Peña; Omar Yesid Villegas Nieves, Ruby Pérez Leiva, quien actúa en nombre propio y en representación de Jefferson Santiago Villegas Pérez; Dumar Alfredo Villegas Nieves, Dayannah Caballero Castillo, quien actúa en nombre

propio y en representación de Dumar Steven y María Fernanda Villegas Caballero; Dumar Andrés Villegas Nieves, Dory Morely Villegas Nieves, quien actúa en nombre propio y en representación de Dairon Stiven y Sharik Alexandra Galeano Villegas; Carlos Alberto Villegas y José Alberto Nieves Ruiz; al abogado Ramón Antonio Díaz Gelves, con Tarjeta Profesional N° 188.736 del Consejo Superior de la Judicatura (fls. 1-18).

CUARTO: REALÍCENSE los registros pertinentes en el Sistema Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


CARLOS ANDRÉS GALLEGO GÓMEZ
Juez


JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
ARAUCA
Notifico por ESTADO ELECTRÓNICO No. 0130, en
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-arauca/71>
Hoy, catorce (14) de noviembre de 2017, a las 08:00 A.M.

BEATRIZ ADRIANA VESGA VILLABONA
Secretaria

Faint, illegible text at the top of the page, possibly bleed-through from the reverse side.

Faint, illegible text below the first section.

Faint, illegible text below the second section.

Faint, illegible text below the third section.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

